

que se digna dar ó conceder á sus súbditos á quienes ha nacido mirando como sus vasallos, que no tienen más derechos, sobre sus propias vidas y haciendas, que los que él tenga á bien concederles. Cuando han variado las circunstancias, ó cuando los dominadores de los pueblos se han creído más fuertes que ellos, han retirado sus concesiones, han violado sus juramentos, han roto sus compromisos, no han tenido embarazo en decir que ellos fueron hijos de la fuerza y de la violencia, y han lanzado la fuerza armada sobre los pueblos en masa y llevado al cadalso á los más ilustres de los ciudadanos, á los que más merecieran de la humanidad. Cuando hablo de los dominadores de los pueblos no me contraigo solo á los monarcas que nacieron creyendo que los demás hombres eran sus vasallos naturales, en quienes castigaban el desacato de querer menguarles su derecho divino, y creyendo, tal vez de buena fé, que eran enemigos de Dios, de quien ellos se reputan los delegados y representantes en la tierra, hablo también de los que en los vaivenes políticos se han apoderado de la autoridad: comprendo á los que aun cuando la hayan tenido legítimamente por el voto de sus conciudadanos, abusan despues de ella haciéndose sus tiranos, y me extendo á los que lo son realmente de hecho por solo la propension del hombre á remedar la superioridad aunque sea en pequeña escala.

El bienestar del hombre en la sociedad en que vive, no depende, la mayor parte de las veces, de sus relaciones con el jefe de la nacion, del cual está acaso muy lejos por su condicion ó materialmente por el lugar que habita, ni depende tampoco de que ese jefe sea bueno ó malo en sus miras políticas ó en sus cualidades morales; tal vez porque está lejos de él á grandes distancias, ó por su posicion social, es por lo que sufre y padece; porque si pudiera acercarse y hacerle conocer la opresion ó la arbitrariedad que se está ejerciendo sobre él, tal vez sus males cesarian. Cuando otras veces es el pueblo el que se extravía, los ambiciosos toman su nombre halagando sus creencias ó sus libertades, se convierten en unos verdaderos tiranos. Entónces no hay garantías, no hay derechos, no hay consideracion ninguna; la arbitrariedad y la injusticia son un título de gloria, un merecimiento de renombre, es el campo abierto para saciar impunemente venganzas ó miras personales, ó en imitacion de otros pueblos, se erige en sistema (creyen-

do que fué una deliberada y sabia política el reinado del terror.

De nada sirve la experiencia ajena ni propia, para ver que el régimen de pasiones de la demagogia ha traído siempre y por siempre el despotismo militar. Es una cosa reconocida entre los estadistas liberales, que Robespierre fué mayor enemigo de la libertad que Luis XVIII. Así es que los verdaderos retrógrados son los sectarios del sistema de persecucion. Los sinceros amantes de la democracia, y al mismo tiempo ilustrados hombres de Estado, están convencidos de que nada hay que pueda asegurar tanto las libertades públicas como las instituciones en que la ley sea la que gobierne y no el hombre.

Pero ¿es posible en lo humano asegurar el cumplimiento de lo que se promete y se pacta en una Constitucion? No hay una en que no se consignan los derechos de la sociedad y las garantías de los individuos; y no hay ninguna ó casi ninguna que no se haya encontrado ineficaz y que no haya sido violada. En México todas lo han sido. La última, si solo se mira en ella la consignacion de los derechos del hombre, es mejor que todas las que hemos tenido; y se puede decir que todas las conocidas, aún que la norte-americana, aún que la francesa de 1791. Valia bien que por ella hubiera combatido la nacion, y hace honor á ésta que en su honor haya triunfado. Al leer la Constitucion de 1857, en esa parte, un sentimiento de aplauso y de gratitud á sus autores se despierta espontáneamente. Parece haberse conquistado la redencion política del género humano: se cree realizado el ensueño en que nos hemos mecido durante nuestra vida y por el que dura la lucha hace ya CINCUENTA años. El que fuera de la República viese esas declaraciones de la Constitucion de 57, no se formaria de México una idea más exacta, que teniéndolo por el Eden de la tierra; el país preferible para habitarse á cualquiera otro de los más civilizados; el país del hombre que tenga en algo su reposo y la dignidad de su especie.

Y ¿cuál es la realidad de la verdad? triste es decirlo. La realidad de la verdad es, que al cabo de más de medio siglo de sangre y devastaciones, no se ha conquistado otra cosa que el oír en todas las bocas, que si no fuera por la familia, por los intereses, ó porque no se tienen recursos, ó por no acabar de desamorar á los hijos del suelo en que se nace, y á que se tiene tanto apego, ya se habria ido á buscar á otra parte una vida siquiera más tranqui-

la. ¿Para esto se quiso tener patria y para esto se ha derramado tanta sangre, en la última lucha de los tres años? Diríase que este era el lenguaje del egoísmo, del que no mide los adelantos de su patria en la carrera de la civilizacion mas que por las ventajas que le acarrear á su persona ó á sus intereses. En primer lugar, no seria censurable el que así lo hiciera; porque esto dice la Constitucion en su primer artículo que es el fin de las instituciones, esto es lo que cada hombre viene buscando y tiene derecho de reclamar en la sociedad en que el cielo le deparó ó él escoje vivir. Y cuando se tuviera la abnegacion de no pensar en sí mismo, ni en los suyos, aun cuando se exigiera de todos los hombres, como en efecto se exige, el sacrificio de sus intereses y de su vida por salvar las libertades de los demás, ¿se exigirá también que no se reclama, cuando se ha vendido, se ha dicho, que ha triunfado la causa de la Constitucion? Porque á este triunfo era á lo que se aspiraba: esto es lo que se decia en esta pobre ciudad cuando estaba oprimida y saqueada por la reaccion: esto es lo que se le decia á la faccion en persona en ocasiones solemnes: —¿qué es lo que se defiende de este lado? ¿por qué se combate? ¿para qué se sacrifica an las personas y se ocupan las fortunas por la fuerza y por medio del tormento? ¿para que una pléyade de impudentes se hagan la suya y sacien su venganza y sus pasiones; sin regla, sin responsabilidad, sin obligacion de dar cuenta á nadie? Así es muy fácil gobernar; pero no es así como se hacen prosélitos al partido ni se hace duradera ni apetecible una administracion.

Cuando, pues, han venido esas reglas y esas restricciones para los gobernantes, y esas garantías para los individuos, consignadas en la Constitucion, por la que se combatia del otro lado; cuando se tiene la autoridad por el voto de sus conciudadanos, es preciso que se vea prácticamente que las leyes sean por ellos y para ellos, no es ya permitido que se deje lugar á tener el mismo lenguaje que en la reaccion, so pena de acordarle á ésta el mérito á lo ménos de la franqueza.

No señor: con tanto gusto como sinceridad me apresuro á decir que hace tanto honor al Exmo. Sr. Presidente y á V. E. la comision con que me han honrado, cuanto que al encargarme proponer un proyecto de reglamento del artículo 101 de la Constitucion, dan á su país la prenda más eficaz de la sinceridad de sus principios; cuanto que tratando el gobierno de que

ese artículo no sea una letra muerta, ata las manos de sus agentes, y de todas las autoridades de la nacion, sin excepcion ninguna, y se ata las propias suyas, para no poder obrar fuera de la Constitucion en perjuicio de uno solo de los ciudadanos. Yo uno de ellos me apresuro á felicitar al Supremo Gobierno por esta muestra de la conciencia de lo que es, y de su enérgica voluntad de que todos los demás funcionarios sean lo que deben ser: es una muestra, además de su ilustracion y filosofía, pues que ha comprendido el "hoy por tí y mañana por mí" que es el positivo bien público y la solidaridad de las garantías individuales.

La felicidad de un pueblo es la felicidad de todos los individuos que lo componen. La una sin la otra es una mentira que insulta al buen sentido, y no puede concebirse. Un país no puede decirse dichoso si todos los que lo habitan no gozan de un completo bienestar, y éste no puede disfrutarse sino en la seguridad de que los que tienen la autoridad y fuerza se hallan en la impotencia de abusar de ella, arrebatando al ciudadano ó al particular, por desvalido que sea, una sola de sus libertades, uno solo de los derechos que Dios le dió, que busca en el estado de sociedad que la Constitucion política de ésta le ha prometido y que forman ese bienestar. ¿De qué le sirve al particular que estos derechos le estén consignados en una constitucion, si no tiene los medios de evitar el abuso ó de alcanzar la reparacion del daño que le causó ese abuso, sea que venga de una autoridad, sea que venga de un particular igual á él? Porque es una verdad que no se inculcará nunca suficientemente, la de que la naturaleza ó la moralidad intrínseca de una accion no varía por la calidad de la persona que la ejerce, aunque se la mude de nombre. Acaso, y sin acaso, reagran la criminalidad de la accion las circunstancias de hacerse en medio de las ciudades, lo que se llama con otro nombre en despoblado, y de hacerse por los instituidos precisamente para impedirlo. Y ¿cuál es la realidad de la verdad, volvemos á preguntar, en el que tiene la desgracia de habitar un país en donde no se observan las leyes? ¿No es verdad.....? pero señor, para pintar con verdad la desdichada suerte del hombre y del ciudadano en nuestro país, seria necesario copiar la Constitucion; y es muy triste que para el que se encargara de esta odiosa tarea, ninguna guía le fuera mas segura que el código de sus derechos. Se diria que me valgo de las circuns-

tancias para una invectiva, y no es sino con una intencion totalmente contraria, que invoco el testimonio de los hechos tales cuales pasan, para mas hacer sentir la justicia que hay que tributar á un gobierno que busca los medios de realizar lo prometido en la constitucion; que se adelanta á las reclamaciones que le harian sus conciudadanos; que, en fin, es el primero á reivindicar á nuestros legisladores constituyentes de la nota de perfidia.

Esto lo digo con tanta más verdad, cuanto que hace como treinta años que trataba esta materia buscando el remedio á los mismos males en varios opúsculos, titulados precisamente así: "Cuestion del día ó nuestros males y sus remedios." El Exmo. Sr. Presidente y V. E. han visto que la clave está en el art. 101; y con haber mandado espontáneamente se formulen los medios de hacerlo efectivo, y con sus excitativas al Congreso para que se despache la ley prometida en el art. 102, prueba el gobierno que sus intereses están identificados con los del pueblo.

Los grandes políticos, autores de Constituciones, han apurado sus esfuerzos escogitando los medios de que ellas fueran una verdad, y ensayando diversos sistemas al efecto. Todo habia sido ineficaz hasta que se tomó la cuestion del punto de partida que se debía tomar, que es la aplicacion de toda clase de instituciones á la vida práctica, á cada persona en su caso: hasta que se reconocieron los principios de que la felicidad de cada uno de los asociados es la que hace la felicidad de una nacion, y de que las garantías y las reglas tutelares, para quienes se han menester es para las minorías, pues las mayorías, por el hecho de serlo, no necesitan de que se las proteja.

En esta historia de instituciones, parecia natural investigar la legislacion comparada de preferencia en aquellos países, que las tuvieran más análogas á las nuestras; pero en Alemania, por ejemplo, no hay esa analogía, porque sus Estados no son parte de un todo; son enteramente independientes, y aun ántes de lo que se llamó Confederacion del Rin á principios de este siglo, nunca han tenido un centro comun, sino una que hoy se llama Suzerania, que desde Leopoldo y Federico se disputan todavía la Prusia y el Austria.

Aunque en la Suiza hay un consejo federal, se sabe que los cantones obran como naciones distintas, entrando en guerras y ajustando tratados de paz cada uno por

sí, como lo hemos visto en estos dias entre el canton de Neufchatel y la Prusia.

No hay otras instituciones adecuadas á las nuestras, mas que las de los Estados Unidos de Norte-América, de las que fué una copia incompleta nuestra Constitucion de 1824. Felizmente allí es donde se ha hallado la solucion de la cuestion; y una experiencia constante de 72 años, aunque no sin contradiccion y sin resistencia en los principios, es la prueba de hecho de que efectivamente se ha hallado. Digo felizmente, porque se tenia que ver la cuestion baja los dos aspectos que la tenemos que ver aquí; es decir, las garantías individuales y el vínculo de los Estados con la nacion y sus poderes generales.

Como las minorías y los particulares, por quienes experimentan la opresion cuando se violan sus derechos, es por el poder Legislativo, por el Ejecutivo y los agentes de éste; como los Estados al traslmitar sus facultades, desequilibran la estructura federal, usurpan las del Congreso y Gobierno nacionales, ó se ponen en lucha ó en duda los de estos dos poderes con ellos y varían la condicion del hombre y del ciudadano, que debe ser una é igual en todos los Estados de la nacion, no queda más que el poder judicial, que es el único competente para fallar en todo género de controversias, y el protector y amparador natural del individuo en cada caso particular.

Como sucede con todas las grandes verdades, ésta se hallaba en la mente de todos. Varias veces en documentos públicos y en disertaciones de la prensa se ha indicado, aunque en embrión, este principio, y se ha llegado á invocar, si bien sin éxito ninguno. Se acordará V. E. que en 1834 uno de nuestros hombres más eminentes, D. Miguel Santamaría (el que despues en venganza terminó nuestra guerra con España y le arrancó en un tratado el reconocimiento de nuestra independencia) por haber sido comprendido en el destierro de determinadas personas el año anterior por una que se llamó ley y que se le llamó *del caso*, ocurrió á la Suprema Corte de Justicia reclamando su amparo contra la violacion de todas las garantías, que se cometia con él; mas aquel tribunal no creyó poder impartírsela, porque estas atribuciones no le estaban cometidas en la Constitucion de 1824, en la que no habia una disposicion de la del art. 101 de la actual, y si aunque lo hubiera habido no estaba reglamentado, es probable que tampoco hubiera tomado en consideracion el

ocurso; no sabiendo si su jurisdiccion era exclusiva, si se habia de ejercer conociendo desde la primera instancia ó solamente en grado, puntos sin resolucion que es lo que el supremo gobierno de hoy quiere que se fije.

En los Estados Unidos están establecidos tres principios, considerados como la condicion de su paz y de su prosperidad. 1.º La Constitucion federal, los tratados con potencias extranjeras y las leyes de Union, son la ley de la tierra, y á su letra se han de someter todos los Estados y toda clase de autoridades desde las generales hasta las últimas locales. 2.º Bajo este respecto, cuando se trata de una de estas tres cosas, á los ojos de los poderes generales no hay Estados, ni autoridades locales, ni independencia, ni soberanía en nadie; á punto de que en una declaracion, v. g., de la inconstitucionalidad de la ley de un Estado, cuando ha lastimado los derechos de algunos, ó trabado las operaciones del ejecutivo general, ni aun se dice el título ó la calidad del gobernador del Estado que la publicó, ni de los diputados que la dieron, sino que: "es insubsistente tal acto que hizo fulano de tal," el simple nombre del funcionario de quien se trata. 3.º La autoridad encargada de la atribucion de declarar en cada caso que se le reclama, si un acto de los poderes generales ó de los Estados, es ó nó opuesto á la Constitucion, á los tratados ó á las leyes constitucionales cuando se trata de los primeros, ó á las leyes ó decretos de éstos cuando se trata de los segundos, es el poder judicial que reside en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito y de Distrito.

Cuando alguno de estos tribunales en definitiva ejecutoria ha pronunciado, segun sus respectivos grados de jurisdiccion, los poderes generales y los poderes de los Estados y toda la nacion se somete. La Suprema Corte de Justicia allí es el gran poder conservador de la Constitucion, el regulador del movimiento de todas las piezas de la máquina política para que nunca se traben las unas por las otras, el sumo sacerdote, el oráculo, la condicion de un sistema tan complicado y de cuestiones de tanta trascendencia y difíciles, como el sistema federal dentro de una sola y misma nacion. Merced á esta institucion y á que ya se hizo una costumbre, desde que se reglamentaron las atribuciones de cada uno de los tribunales de la federacion en 24 de Setiembre de 1789, se ha gozado en los Estados Unidos de paz y de libertad,

y con estos dos goces que ha disfrutado de bienestar por los individuos, y ha resultado la prosperidad progresiva y asombrosa de ese pueblo, hasta que otra clase de causas ha venido á turbar la paz; y quién sabe si en la carrera de los desaciertos y de lo que se ha llamado males necesarios entre nosotros, experimenten las mismas desgracias que allí han de ser en mayor escala, y pierda su representacion un país, que era la escuela y la envidia de los demas.

No es la institucion que se pervirtió ó que cayó en desuso lo que dejó al fin entrar la guerra intestina en los Estados Unidos; ha sido la heterogeneidad, ó mas bien dicho, oposicion de intereses, lo que un dia habia de dar el resultado que hoy ha tenido lugar á la ocasion de la eleccion de un presidente que por primera vez no era de los Estados del Sur: los Estados del Norte manufactureros, los del Sur agricultores; los unos libres y tendiendo á abolir en todos la esclavitud, los otros dueños de esclavos: en fin, distintas opiniones y distinto modo de ser. Si llegan á quedar separados los Estados Unidos, es seguro que para su paz interior seguirán observando en ambas fracciones la misma institucion.

Mas es preciso decirlo, esta institucion no ha producido sus efectos para el sostén del sistema y el bienestar de todos los habitantes de los Estados Unidos, sino por la independencia del poder judicial y el respeto que allí ha llegado á formar costumbre de estar á sus decisiones, desde el poder legislativo general y los de los Estados, hasta la última categoría de los funcionarios y el último de los hombres. Así hemos visto en estos mismos dias en una propiedad cuantiosa de una familia mexicana, en que la nacion de los Estados Unidos era parte, y para la que el ejecutivo de la Union la habia ocupado, y en que por sus órdenes ó instrucciones el *Attorney* ó procurador general apuró sus argumentaciones, sus alegaciones de todos géneros y todos sus esfuerzos, que bastó la decision del juez federal para restituir esa fortuna inmensa y renunciar á toda ulterior pretension.

Tambien es de verse el concurso de actos oficiales y de escritos de los hombres más eminentes de aquella nacion, para fundar y afirmar esa independencia, para introducir y arraigar esa costumbre: trabajos que hacen honor á la humanidad, que son el estudio más interesante de los

hombres de Estado, y que debieran serlo de todos los amantes de la libertad.

Se consulta uno y concibe esperanzas de que algun día se mejorará la suerte de las demas naciones, cuando vé la luz que derraman esas decisiones y esos escritos, y se pregunta á sí mismo, por qué no serian ellos el catecismo de todos los pueblos.

Es de sentirse, en la importancia de la cuestion, que esta premura del tiempo en que se me ha mandado formular este proyecto, por el empeño que tiene el supremo gobierno en presentarlo al Congreso ántes de que cierre sus sesiones, no me permita presentar á V. E. un trabajo acabado, cual debia ser, para corresponder á la confianza con que me ha honrado, y ni siquiera las doctrinas de algunos de los principales estadistas de aquel país y de fuera de él. Apénas puedo indicar algunos de los que han tratado extensamente la materia que son: Gardon, Kent, Story y el *Federalista*, que, como V. E. sabe, ningun periódico en el mundo ha obtenido como éste, el honor de formar un libro, que es el evangelio político de que se han hecho más de cuarenta ediciones y se siguen haciendo, que no hay biblioteca medianamente surtida, en que no se halle por la sabiduría de sus doctrinas y por el renombre que ya tenían sus cuatro redactores. Han escrito, propagando los mismos principios los juriscóntulos y políticos franceses, entre ellos Laboulaye y Tocqueville.

Todos convienen en que el eje de la sociedad es el poder judicial, y tal es el epigrafe de la obra de Story, tomado de Ciceron: "*Magistratibus igitur opus est; sine quorum prudentia ac diligentia esse civitas non potest; quorumque descriptione omnis Reipublice moderatio continetur.*" mas para que él mismo no sea una comedia ó una mentira, es necesario que tenga apoyada su independencia en la inamovilidad de los magistrados y jueces y en que su subsistencia no dependa de ninguna otra autoridad.

Esta independencia de los jueces, que se cree ser una conquista de la civilizaci6n moderna, está reconocida de bien antiguo aun en las monarquías, en que la administraci6n de la justicia es ó era una delegaci6n de la autoridad del príncipe, y la permanencia de los jueces durante su beneplácito. — ¿Quién lo creyera? el monarca tan conocido por rasgos y política de muy distinta naturaleza, Luis XI desde 1467, dió una declaraci6n memorable, "que por la importancia de la permanencia de los

jueces en sus empleos, para asegurar su independencia, su integridad y su imparcialidad, no serian depuestos ó privados de sus oficios, sino por causa previamente juzgada y judicialmente declarada por tribunal competente."

Esta declaraci6n se confirmó por sus sucesores; y cuando pasaron los primeros excesos de la revolucion francesa, volvió á triunfar el mismo príncipe, y se incorporó siempre en todas las constituciones de despues. La alguna independencia que tienen los tribunales ingleses, (prescindiendo de la que han manifestado personalmente en conocidos negocios) se obtuvo en 1688, aunque el lord canceller y las cortes de almirantazgo y otras, duran á discreci6n de la corona, y aunque el rey es considerado la fuente de la justicia, si no como su autor, á lo ménos como su distribuidor. Guillermo III dió un estatuto, para que los jueces durasen, no mientras su voluntad, sino "*quam diu bene se gesserint.*" y sus salarios serian fijados y asegurados. Sin embargo, serian destituidos por el rey á mocion de las dos cámaras del parlamento, y sus empleos espirarian á la muerte del rey. Despues Jorge III, con un noble empeño, hizo se diese una ley para que los jueces no fuesen removidos mientras desempeñasen conforme á las leyes, ni aun en la muerte del rey, y que se les asegurasen sus salarios completos durante su permanencia, haciendo esta declaraci6n digna de eterna memoria: "que él miraba la independencia y rectitud de los jueces, como esencial á la imparcial administraci6n de justicia, y como la mejor seguridad de los derechos y libertades de sus súbditos, que eran el honor de su corona."

"De ent6nces hasta hoy, esto es, desde que se aseguró la permanencia vitalicia de los jueces ingleses, su ciencia, su integridad, su imparcialidad, dice De Lolme, (con la excepci6n de ciertos casos que él mismo cita) hacen de la administraci6n de justicia en Inglaterra, un objeto de reverencia en Europa y en América, ántes de 1688, el servilismo á la corona en las causas políticas era tan general, que por grueso que fuese se llegaron á familiarizar con él los ingleses, y dejó de concitarse la indignaci6n pública.

En el despotismo tan absoluto á que vino la monarquía española se hizo un lugar en la historia la independencia del Consejo de Castilla en las veces, (porque no fué una, sino varias) que falló contra un rey de tan buen juicio, pero tan temido como Carlos III; y ya se habia hecho

ese lugar en el reinado de Carlos II, reclamando, en épocas en que habia más por qué temer, las usurpaciones de la Inquisici6n: todo, porque estos reyes profesaban el principio de no remover á los que administraban justicia.

"Ha sido una gran mejora en nuestra Constituci6n, dice el Dr. Paley, para la administraci6n de Justicia, sobre todo, en los casos en que la corona ó la persona del príncipe es parte, que los jueces no puedan ser removidos sino por la representaci6n comun de las dos Cámaras del parlamento, porque ellos son el equilibrio y los árbitros entre el rey y el pueblo, y por consiguiente han de ser independientes de uno y de otro. Mas para que esta independencia sea completa, no solo han de ser sus salarios ciertos y nunca disminuidos, sino muy altos, para que esta liberalidad garantice su integridad contra las tentaciones de cohechos secretos, para preservar su jurisdicci6n del desprecio y su carácter de toda sospecha, así como para hacer un empleo digno de la ambici6n de hombres eminentes en su profesi6n facultativa."

Cuando los historiadores y los escritores públicos levantan tan alto al Consejo de Castilla y á los tribunales ingleses, permitido será á un mexicano hacer notar el ejemplo, acaso único en el mundo, de la incorruptibilidad en lo general de la judicatura de su patria, cuando jamás ha sido puntualmente pagada su mezquina dotaci6n, y recordar la entereza de la antigua suprema corte de pústicia el 3 de Diciembre de 1844, negándose á reconocer el golpe de Estado del presidente Canalizo en su decreto de 29 de Noviembre, por el que disolvió la representaci6n nacional. Esto hace el honor de los mexicanos, cuales quiera que sean los partidos que en política los dividan.

Se ha pretendido, dice Story, (tom. 3.º, pág. 468, 1.ª ed.) que aunque en los gobiernos monárquicos la independencia de los jueces es esencial para libertar los derechos de los súbditos de las injusticias y de la opresi6n de la corona, no militan las mismas razones en una República donde la voluntad del pueblo se conoce bien y se debe obsequiar siempre. Pero una detenida consideraci6n en la materia, nos convencerá de que lejos de que esto sea cierto, las razones en favor de la independencia del departamento judicial en las Repúblicas, aumentan de fuerza, especialmente con una constituci6n escrita y unos poderes definidos con atribuciones limita-

das. Las facciones y los partidos son tan violentos en las repúblicas como en las monarquías, y naturalmente se ha menester la misma salvaguardia en unas que en otras contra las injusticias del espíritu de partido y contra la tiranía de las facciones. Nada es más fácil en las repúblicas, que las artificiosas combinaciones de los demagogos contra el ejercicio regular de la autoridad. Los que se aprovechan de las conmociones públicas ó se hacen cabeza de facci6n, esos son siempre los enemigos de la administraci6n independiente y regular de la justicia: ellos engañan al pueblo y hacen á los magistrados y aun á las leyes el objeto del odio popular. Ellos conocen bien que ante jueces impasibles y desinteresados, que alternativamente contra todos no tienen más que un depósito que guardar, sus proyectos y exaltaciones facciosas abortarian, y quieren hacer al pueblo instrumento contra su propia salvaguardia y sus propios derechos.

"Es óbvio que si en una República no es vitalicia la permanencia de los jueces, pronto y con cualquier pretexto son removidos unos tras otros hasta encontrar los que se pleguen á los demagogos del día. En una monarquía las simpatías del pueblo están de parte del oprimido. Suya es la causa de uno contra la corte; pero en los gobiernos libres, en que la mayoría, que ha alcanzado el poder por el momento, se supone que representa la voluntad del pueblo, la persecuci6n política se hace la causa de la comunidad contra uno. Es el despotismo más violento é inenfrenable, porque se le tiene como medio indispensable para alcanzar el poder, ó para gozar en la venganza los frutos de la victoria. En los gobiernos libres, por tanto, la independencia del judicial llega á ser más importante para la seguridad de los derechos de los ciudadanos, que en una monarquía: ella es la sola barrera contra la opresi6n de una facci6n dominante, armada por el momento con el poder y abusando de una influencia adquirida con excitaciones accidentales, para echar por tierra las instituciones y las libertades, que han sido la deliberada y verdadera voluntad del pueblo.

"Por otra parte, dice Wilson, la independencia del judicial es indispensable contra las usurpaciones intencionales ó sin intencion, de los departamentós ejecutivo y legislativo. Se ha observado con gran sagacidad que el poder es un robo (esta es su precisa palabra) perpétuo de los muchos á los pocos; y los estadistas

patriotas y partidarios de la libertad, han tenido como una verdad confirmada por toda humana experiencia, la tendencia del departamento legislativo á absorberse todos los demás poderes del gobierno. Si los jueces son nombrados no más para un tiempo determinado, ellos no piensan más que en ser reelectos ó conservados, y los que no lo son, en obtener sus plazas; no harán, pues, más que seguir á obsequiar la voluntad del poder predominante del Estado. La justicia se administrará con mano temblorosa y débil. No habrá nada seguro: el juez no mirará más que su empleo, ni atenderá más que á la aprobacion de aquel ó aquellos que se lo pueden quitar: decretará lo que mejor cuadre á las opiniones del día, y olvidará que los preceptos de la ley descansan en fundamentos eternos. Los gobernantes y los ciudadanos no sabrán á qué atenerse, no hallándose en un terreno igual en sus litigios. Los favoritos del día se sobrepondrán á todo poder, ó seducirán con su influencia; y así la máxima fundamental de una república, de que el gobierno es de leyes y no de hombres, será desatendida de hecho ó abiertamente abandonada.

«En las monarquías, la única oposicion que el judicial puede hacer es á las usurpaciones de un solo departamento que obra aislado y por su cuenta. Cuando el ejecutivo y el legislativo se combinan en cierta clase de medidas, la obediencia es un deber, una necesidad. Así, aun en el gobierno libre de la Gran Bretaña, un acto del parlamento combinado con la voluntad de la corona, es absoluto y omnipotente; no puede legalmente resistirse ni desobedecerse. El departamento judicial tiene que llevarlo á efecto aun cuando subvierta los derechos privados y las libertades públicas. Pero no es lo mismo en una República como la nuestra, con una constitucion limitada, que fija á la vez las atribuciones de los poderes y los derechos de los ciudadanos. Es necesario un poder para contrabalancear los unos con las otras: un poder con facultades para interpretar la Constitucion y las leyes, y con facultades para preservar á los ciudadanos contra la opresion y la usurpacion de sus derechos adquiridos por ellas en todo procedimiento civil y criminal. ¿No se sigue de aquí que para que los jueces y magistrados sean capaces de desempeñar semejantes funciones, es indispensable que no estén pendientes de la voluntad de nadie? ¿Y se puede suponer de buena fé ni por un momento, que hombres que tienen su empleo

por dos, cuatro ó seis años, en lo general, se encuentren bastante firmes para resistir á la voluntad de aquellos que pueden influir en que los continúen ó los renueven?

Sigue Story dilucidando estos puntos con razones tan luminosas y tan irresistibles, que no es posible concebir de otra manera el orden establecido de una República. Rebate las opiniones contrarias, manifestando que ellas parten de un concepto equivocado y falaz, cuando se dice que los jueces deben obsequiar la voluntad del pueblo. Nadie niega que la voluntad del pueblo es y debe ser la suprema ley, pero ¿cuál voluntad? ¿la deliberada, la que consignó en el pacto escrito, en el cual dijo cuáles eran sus derechos y las condiciones con que se le habia de gobernar y las atribuciones y limitaciones á que se habian de sujetar, las autoridades que en él establece, comenzando por el departamento legislativo, ó las ebulliciones momentáneas y transitorias de los que han conseguido hacer la mayoría de un día, de un mes, de un año? Los que así entienden que los jueces deben obsequiar la voluntad del pueblo, no comprenden esta regla en su genuino y legítimo sentido.

Desde tiempo de los romanos, el estudio de las leyes era una profesion especial que requeria la dedicacion y la práctica de toda la vida. «Entre nosotros, decia Kent (y lo decia ántes de la mitad de la edad que hoy tiene la República vecina) la vida más larga no bastaria para aprender las leyes variadas y derogadas y vueltas á revivir de tantísimos legisladores que se renuevan todos los años en la Union y todos los Estados. Apénas, y es mucho exigir, si un buen abogado conoce las generales y las de su propio Estado. Y se puede presumir que sea voluntad del pueblo preferir, para que lo defiendan en sus derechos y conozcan y fallen en sus litigios, unos legos ó unos abogados noveles, renovándose en cada período, más bien que hombres eminentes en la ciencia, que ya conocen, envejecidos en el manejo de los códigos y en la administracion de la justicia?

¿Qué poder desconocido es ese que se deja detrás de la Constitucion, que ella no estableció, flexible, variable, y sin embargo, más fuerte que ella misma y que hace que ella deja de ser la regla á que han de atenerse todos los vivientes y venideros? Pocos hombres hay bastante firmes para resistir al torrente de la opinion popular, para sacrificar el favor pasajero, tranqui-

los en el concienzudo desempeño de su deber, á la gratitud tardía, pero segura, de ese mismo pueblo y al fallo severo, pero ilustrado, de la posteridad.

«Un pueblo exaltado en las turbaciones políticas, dice Victor Hugo (y el testigo es irrecusable), no es un ente racional, es un fenómeno físico, como el terremoto y la inundacion.»

Hapkinson, citado por Story, dice que, como la Cámara de representantes viene de más cerca de la fuente del poder (en los Estados Unidos los magistrados y jueces no son nombrados como entre nosotros) reclama de preferencia el derecho de conocer mejor y expresar la voluntad del pueblo; pero que él es de opinion contraria, y entre otras razones dá la de que ninguno fé ni confianza puede tenerse ni dentro ni fuera, en un país cuyos principios y política están cambiando á cada momento con la opinion popular, en lugar de que si hay un departamento judicial estable é independiente, si las reglas de la justicia descansan sobre bases conocidas y permanentes, esto dá seguridad y carácter al país en sus relaciones con el mundo y en su administracion interior. Esta independencia es el único correctivo contra la opresion.

La historia nos enseña en cada página que todas las Repúblicas han sido tiranas, tanto las antiguas como las modernas, con la diferencia de que la opresion en las últimas proviene del capricho del día, en tanto que en las primeras era un ingrediente sistemático del gobierno. Es verdad que el pueblo se calma y vuelve á la reflexion cuando no se avivan sus pasiones con artificiosas intrigas; pero en los momentos de sus caprichos, su devastacion y su crueldad son más terribles que las del más monstruoso tirano. Es, pues, para su bien, es para protegerle á él mismo contra la violencia de sus propias pasiones, por lo que se hace indispensable que haya en la estructura de una República un ramo de los tres que componen la soberanía del pueblo, que sea permanente y firme, capaz de resistir á su frenesí. Sabemos la muerte de Séneca por la ferocidad de un Neron; pero tambien hemos leído el asesinato de Sócrates por la fascinacion de una República. Un poder judicial independiente, protegido por la ley, y protector en nombre de la ley, habria libertado al uno de la furia de un déspota y preservado al otro de la locura de un pueblo.

No puedo concluir estas citas sin copiar las palabras de un orador, Boudinot, que

parece fueron inspiradas por el cielo, porque en ellas se ve la pureza del verdadero patriotismo. «Se nos objeta, decia en un discurso, que si adoptamos la ley que se nos propone, nos exponemos á que el poder judicial no la cumpla y la declare nula por anticonstitucional. Tanto mejor; ese derecho de los tribunales es mi vanidad y mi confianza. Cuando yo reflexiono que si por mi falta de atencion ó de estudio, ó por cualquier otro defecto, hago un mal con mi voto, hay un poder en la administracion que puede legalmente prevenir sus efectos, me tranquilizo y voto con seguridad. Sé que soy legislador de una gran nacion y de millones de seres que están por nacer; pero tambien sé que es la gloria de nuestra Constitucion, como mi consuelo, que en ella se encuentra el remedio de los errores que puede tener el cuerpo legislativo.»

Ahora bien, si todos los publicistas en los Estados Unidos han reconocido la necesidad, no solo de la independencia del poder judicial, sino su superioridad á los poderes Ejecutivo y Legislativo y á los de los Estados en el sentido de proteger á los individuos contra la opresion de los unos y las usurpaciones de los otros, y en el de obligar á los últimos á respetar los derechos de los ciudadanos y á observar el pacto en cuya virtud se les respeta á ellos su independencia para su administracion interior; y así lo consignaron en su Constitucion; y están todos conformes en que este sistema es más necesario en una República que en una monarquía, yo creo que es más necesario en nuestra República que en la de ellos, so pena de no tener nunca libertad, ni sistema federal, ni nacionalidad.

Sabidas son de todos las muchísimas diferencias que hay entre la índole del pueblo anglo-sajon y el nuestro: su temperamento de raza, muy distinto del nuestro; su espíritu más reposado, su apego á las costumbres y todos sus demas hábitos á lo cual ha ayudado en gran parte su distinto punto de partida. Sabido es que allí no se ha tendido más que á unir más y más á los Estados, que eran, aunque en dependencia de la metrópoli europea, provincias diferentes: en vez de que aquí no se ha tendido más que á fraccionar una única nacion que aunque tenia los nombres de reinos de Nueva Galicia, de Nueva Vizcaya y otros, no éramos más que una bajo el de Nueva España: sabido es que allí ajustaron una confederacion ántes de tener Constitucion, así como todo lo